



derecho a la vida,
integridad física,
**libertad y seguridad
personal**

Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal: Desaparición Forzada

Reforma Constitucional de Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1º destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos¹.
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones¹.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

¡Infórmate, participa y exige tus derechos!

¹ La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) “La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias”, Nueva York – Ginebra, ONU.

¿Qué es la desaparición forzada?

La desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de *lesa humanidad*.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

En otras palabras, la desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, es decir, hecha por servidoras o servidores públicos, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado. La desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.

(Preámbulo (3er párrafo) de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992. Artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por México el 9 de abril de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de mayo de 2002 y cuya fecha de entrada en vigor fue el 9 de mayo de 2002. Artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por México el 18 de marzo de 2008, publicada en el DOF el 22 de junio de 2011 y cuya fecha de entrada en vigor fue el 23 de diciembre de 2010. Además del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 215-A del Capítulo III BIS del Código Penal Federal; y la fracción XVII del artículo 6 de la Ley General de Víctimas).

¿Qué derechos humanos viola una desaparición forzada?

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros²:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona
- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida

¿Por qué las y los familiares de una persona desaparecida son consideradas víctimas?

Las y los familiares de una persona desaparecida son víctimas ya que la desaparición afecta directamente su integridad psíquica y moral. De hecho, se considera víctima a toda persona que haya sufrido un daño

² Información basada en el texto Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009) Desapariciones Forzadas o involuntarias. Folleto informativo N° 6/Rev.3. Ginebra, Suiza, ONU. Pp. 3 – 4. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf

directo como consecuencia de una desaparición forzada. (Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; y artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Además de las sentencias de los casos Blake vs. Guatemala y Castillo Páez vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³. Además de la fracción XVII del artículo 6 de la Ley General de Víctimas).

¿Una persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a una reparación o indemnización?

Sí, toda persona que ha sufrido a causa de una desaparición forzada debe obtener una reparación y tiene derecho a ser indemnizada de una manera adecuada. Esto significa que debe disponer de los medios que le aseguren una readaptación tan completa como sea posible.

(Artículo 19 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; y fracción II del artículo 7 de la Ley General de Víctimas).

¿Las y los familiares de una persona desaparecida tienen derecho a una reparación o indemnización?

Sí, las y los familiares de una persona desaparecida tienen derecho a obtener una reparación y a ser indemnizadas.

³ La información contenida en este párrafo está basada en el Capítulo 2 Integridad personal y trato humano del texto O'Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pp. 128 – 136.

(Artículo 19 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; y artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas).

¿Qué implica el derecho a la verdad?

Implica que las víctimas tienen el derecho de conocer:

- La verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada
- El desarrollo y los resultados de la investigación
- La suerte de la persona desaparecida

Implica también la libertad de buscar, recibir y difundir información con el fin de conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida.

(Artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Además de la fracción III del artículo 7 y el capítulo V “DEL DERECHO A LA VERDAD” (artículos 18 – 25) de la Ley General de Víctimas).

¿Por qué en México la desaparición forzada es un delito?

El artículo 215-A del Código Penal Federal establece que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención; sin importar si la servidora o servidor público participó en la detención legal o ilegal de la persona, comete el delito de desaparición forzada de personas.

(Artículo 215-A del Capítulo III BIS del Código Penal Federal).

¿Qué sanciones hay en México para servidores públicos que comentan el delito de desaparición forzada?

De acuerdo con el Capítulo III BIS del Código Penal Federal a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le destituirá del cargo que ocupe, se le inhabilitará por un periodo de uno a veinte años para desempeñar cualquier otro cargo, comisión o empleo públicos y se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión:

- Si la víctima es liberada dentro de los tres días siguientes a su detención, la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión
- Si la liberación de la víctima ocurre dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena será de dos a ocho años de prisión.

(Artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D del Capítulo III BIS del Código Penal Federal).

¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** (CNDH) o a la Comisión de Derechos Humanos de tu localidad y presenta una queja.

Dirección de la CNDH:

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos:

(55) 5681 8125 y (55) 5490 7400.

Lada sin costo: 01800 715 2000.



Dudas o comentarios favor de escribir a: correo@cndh.org.mx

Sitio Web: <http://www.cndh.org.mx/>

Sedes en las entidades federativas <http://www.cndh.org.mx/sedes>

Siendo la desaparición forzada también un delito, además de interponer una queja frente a la CNDH o la Comisión de Derechos Humanos de tu entidad, puedes presentar la denuncia respectiva ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de Justicia de tu localidad.

Para más información contacta al **Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (PGR)**.

Teléfono:

01 800 008 5400.

Directorio de Delegaciones de la PGR:

<http://www.pgr.gob.mx/Vinculacion%20Ciudadana/Directorio%20Delegaciones/directorio%20delegaciones.asp>

En caso de necesitar asesoría sobre las acciones a tomar en caso de desaparición de una persona, puedes comunicarte a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**.

Telefónos:

01 800 842 8462, en el cual te atenderán las 24 horas del día, los 365 días del año.

También se puede consultar la **Guía Práctica sobre acciones a tomar en caso de desaparición de una persona** en el siguiente enlace del portal de la CEAV:

<http://www.ceav.gob.mx/2015/08/acciones-a-seguir-ante-la-desaparicion-de-una-persona/>

Ante la desaparición de una persona, es necesaria una actuación inmediata tanto de sus familiares, como de las autoridades para lograr su localización.